

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00107** de **ADRIAN EDUARDO OSPINA HERNANDEZ** contra **DIVERPARK F&F LTDA** informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término oportuno. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S (Arch. 06).

Deberá señalarse que, en los términos del artículo 85 A del CPT y de la S.S., la solicitud adecuada en el proceso ordinario laboral es la caución y en ese sentido, la solicitud de embargo del Establecimiento de Comercio que se invoca (Arch.06 fl. 22) no es una medida cautelar que consagre la precitada premisa normativa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **ADRIAN EDUARDO OSPINA HERNANDEZ**, actuando a través de apoderado, en contra de **DIVERPARK F&F LTDA**, por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR por la parte actora este auto admisorio a la sociedad demandada, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

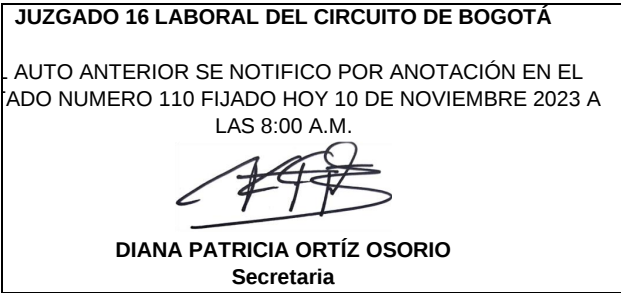
Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del

C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022).

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de medida cautelar para el proceso ordinario, toda vez que no se ajusta a las previsiones del artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075bd7b9784ec86abb3fc036bfd15ff1637fe2c303023ec2b3540eda16be751**

Documento generado en 09/11/2023 09:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>